

Marine Stewardship Council

Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión para Grupos



Versión 2.1, 15 de mayo de 2023

Aviso legal: propiedad intelectual

La propiedad intelectual del presente documento, “Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión para Grupos” de Marine Stewardship Council” y de todo su contenido, pertenece a “Marine Stewardship Council” (© “Marine Stewardship Council” 2023), quedando reservados todos sus derechos.

La versión oficial del presente Estándar de MSC ha sido redactada en lengua inglesa, cuya versión definitiva se encuentra en la web de MSC ([msc.org](https://www.msc.org)). Cualquier tipo de discrepancia entre sus distintas copias, versiones o traducciones, habrá de resolverse tomando como referencia su versión definitiva en lengua inglesa.

MSC prohíbe expresamente cualquier tipo de modificación, ya sea parcial o total, de su contenido en cualquier forma.

Marine Stewardship Council

Marine House

1 Snow Hill

Londres EC1A 2DH

Reino Unido

Teléfono: + 44 (0) 20 7246 8900

Fax: + 44 (0) 20 7246 8901

Email: standards@msc.org

Responsabilidades

La organización Marine Stewardship Council (MSC) se hace responsable del presente Estándar.

Sus lectores deben asegurarse de estar consultando la versión más reciente del mismo (o de cualquier otro documento relacionado). Los documentos actualizados pueden encontrarse en la página web de MSC (msc.org), junto con una lista de referencia de todos los documentos de MSC que hay disponibles.

Versiones publicadas

Versión n.º	Fecha de publicación	Descripción de la enmienda
1.0	20 de febrero de 2015	Primera publicación.
2.0	28 de marzo de 2019	Revisión importante del Estándar de Cadena de Custodia para Grupos. Incorporación de nuevos requisitos en material de prácticas laborales (en tierra) y otros cambios sustanciales y no sustanciales.
2.1	15 de mayo de 2023	No se incorporan ni se realizan cambios en los requisitos del Estándar. Se revisa la redacción para eliminar los requisitos en materia de trabajo forzoso e infantil que han sido reemplazados, se incorporan las cláusulas del Estándar de CoC relativas a las algas marinas y se remite a los Requisitos de Elegibilidad de MSC en materia laboral y al Módulo de ASC referente a la CoC como documentos de referencia.

Marine Stewardship Council

Nuestra visión

Que los océanos de todo el mundo estén rebosantes de vida y que los recursos pesqueros estén protegidos, tanto para nuestra generación como para las generaciones futuras.

Nuestra misión

Utilizar nuestro sello azul y nuestro programa de certificación de pesquerías para contribuir a mejorar la salud de los océanos del mundo, reconociendo y recompensando las prácticas de pesca sostenibles, influyendo en la decisión de los consumidores y trabajando con nuestros colaboradores por la transformación del mercado de los productos pesqueros hacia un nivel sostenible.

El presente documento

El presente documento contiene una serie de requisitos obligatorios para las organizaciones de la cadena de distribución de productos pesqueros que deseen obtener la certificación de Cadena de Custodia de MSC (en adelante CoC por sus siglas en inglés). Igualmente, han sido elaboradas una serie de directrices, no preceptivas, cuya finalidad es ayudar a interpretar y aplicar los requisitos establecidos en el presente Estándar.

Introducción general

La Certificación de Cadena de Custodia

La certificación de CoC garantiza que cualquier producto puesto a la venta con el sello azul de MSC, o con cualquiera de sus diferentes distintivos, procede de una pesquería certificada y, a su vez, certifica también su trazabilidad a lo largo de toda la cadena de distribución hasta un origen certificado. Las organizaciones que han obtenido una certificación de acuerdo con el Estándar de CoC son auditadas por un organismo de certificación acreditado e independiente y están sujetas periódicamente a una serie de auditorías de seguimiento a lo largo de los tres años de vigencia de su certificado de CoC.

Uso del Estándar de Cadena de Custodia de MSC por parte de otros organismos normativos

El Estándar de CoC está a disposición de otras organizaciones determinadas que, al igual que MSC, gestionan programas de certificación. En el momento de publicar el Estándar de CoC la organización Aquaculture Stewardship Council (ASC) ha decidido emplearlo en todos los productos pesqueros que proceden de las piscifactorías que han obtenido su propia certificación, lo cual va a permitir que las empresas puedan manipular los productos certificados tanto por MSC como ASC y someter su cadena de custodia a una única auditoría, independientemente de que sus certificados hayan sido emitidos por separado y cada estándar tenga su propio distintivo. Si en el futuro otro sistema de certificación decidiera hacer uso también del Estándar de CoC de MSC, se informaría de ello a través de la página web del MSC.

Ámbito de cobertura y opciones de la certificación de Cadena de Custodia

Cualquier organización cuya actividad sea el comercio o manipulación de productos procedentes de una pesquería o piscifactoría certificada, está cualificada para obtener la certificación CoC. Asimismo, la certificación CoC es un requisito para todas las empresas que, formando parte de una cadena de suministro y, por tanto, asumiendo la propiedad jurídica de los productos con certificación, deseen incorporar a los mismos una declaración afirmando que se trata de productos certificados desde su origen hasta el momento en que son empaquetados en un envase a prueba de manipulación y listo para el consumo.

MSC es propietaria tanto del Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión por Defecto (o predeterminado), como de otras dos versiones: el Estándar de Cadena de Custodia de MSC para Grupos y el Estándar de Cadena de Custodia de MSC para Organizaciones Orientadas al Consumidor. Para más información sobre la idoneidad de cada una de estas versiones consulte en la [Sección 6.2](#) de los Requisitos de la Certificación de Cadena de Custodia de MSC y en el párrafo de introducción de cada documento.

Ámbito de aplicación del Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión por Defecto

El Estándar de CoC es aplicable a cualquier organización que tenga una única sede (emplazamiento físico) y que se dedique a la manipulación o al comercio de productos

certificados. El Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión por Defecto (Estándar de CoC por Defecto) es a su vez aplicable a cualquier organización que posea varias sedes o instalaciones dedicadas a la manipulación de productos certificados y en donde cada una de dichas sedes es auditada individualmente de acuerdo con el Estándar de CoC por Defecto. En estos casos se emitirá un único certificado llamado certificado *multisite*. Entre los ejemplos de empresas que podrían estar certificadas según el Estándar de CoC por Defecto están: una organización comercializadora que tenga una única sede, o una procesadora con factorías en distintos emplazamientos.

Algunos de los requisitos del Estándar de CoC por Defecto, tales como efectuar compras a proveedores certificados, no son aplicables si la organización es una explotación acuícola o una pesquería.

Ámbito de aplicación del Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión para Grupos

La versión para grupos del Estándar de Cadena de Custodia de MSC (Estándar de CoC para Grupos) es aplicable a cualquier organización cuya actividad sea la manipulación de productos certificados en varias sedes en donde las mismas no son auditadas individualmente por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (en adelante CAB, por sus siglas en inglés). Este tipo de certificación puede resultar más efectivo que la certificación multisite para aquellas empresas que tengan muchas sedes, o para los grupos formados por varias empresas unificadas. La organización debe designar una sede principal que se encargará de establecer los controles internos y de actuar como responsable de garantizar el cumplimiento del Estándar de CoC en el resto de sus sedes. El CAB, por su parte, en vez de auditar a todas las sedes, audita a la sede principal y a una muestra de sus distintas sedes y todo el grupo comparte un único código de CoC y un mismo certificado. Entre las empresas que podrían optar por obtener la certificación de acuerdo con el Estándar de CoC para Grupos están las grandes empresas mayoristas con varias docenas de almacenes distribuidos en distintos lugares o las cadenas de restaurantes (que hubieran decidido no optar por obtener la certificación de acuerdo con el Estándar de CoC para Organizaciones Orientadas al Consumidor).

Algunos de los requisitos del Estándar de CoC para Grupos, tales como efectuar compras a proveedores certificados, no son aplicables si la organización es una explotación acuícola o una pesquería.

Ámbito de aplicación del Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión para organizaciones orientadas al consumidor (CFO en sus siglas en inglés)

La versión del Estándar de CoC de MSC para Organizaciones Orientadas al Consumidor (Estándar CoC-CFO, por sus siglas en inglés) es aplicable a cualquier organización que distribuya o venda productos pesqueros al consumidor final y que cumpla, a su vez, con otros criterios de idoneidad específicos. Las Organizaciones Orientadas al Consumidor (en adelante CFO, por sus siglas en inglés), tales como las empresas de distribución o de servicios de restauración, pueden tener una única sede o varias instalaciones, emitiéndose un único código de CoC para todas las sedes pertenecientes al sistema de gestión de dicha organización encargado de la manipulación o comercialización de productos certificados. Al igual que en la versión de CoC para Grupos, el CAB audita a una muestra del número total de instalaciones incluidas en el certificado. Como ejemplo de CFOs estarían: restaurantes, cadenas de restaurantes, pescaderías, distribuidores con pescadería propia y servicios de catering.

Elegibilidad para optar a la Certificación de CoC

Todas las organizaciones que soliciten obtener o hubieran obtenido la certificación conforme al Estándar de CoC de MSC deberán cumplir los Requisitos de Elegibilidad de MSC en materia laboral. En el caso de la certificación de CoC de ASC, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Módulo de ASC correspondiente a la CoC.

Elegibilidad para el Estándar de CoC: Versión para Grupos

Una organización solo podrá optar a obtener la certificación conforme al Estándar de Cadena de Custodia en su Versión para Grupos si cumple con todos los criterios aplicables que se indican a continuación:

- a. La sede principal del grupo candidato a obtener la certificación es una entidad legalmente constituida y con capacidad jurídica para contraer obligaciones mediante contrato.
- b. En todas las instalaciones se desarrollan actividades similares a las definidas en los Requisitos de Cadena de Custodia de MSC, y si no es así, el grupo puede ser estratificado para establecer un muestreo.
- c. El grupo opera en su totalidad dentro de una única región geográfica, y si no es así, el grupo puede ser estratificado para establecer un muestreo.
- d. En todas las sedes emplean la misma lengua escrita que pueden comprender todas las personas encargadas de la gestión de cada sede y, si se realizan traducciones, cuentan con un protocolo de control de documentación adecuado que garantice la coherencia entre las versiones traducidas a distintos idiomas.
- e. La sede principal del grupo candidato tiene capacidad para realizar auditorías y tomar decisiones de forma objetiva.
- f. La sede principal del grupo candidato puede demostrar, a través de su solicitud, que conoce el Estándar de CoC para Grupos de tal forma que es probable que puedan cumplir todos los requisitos para poder optar a la certificación.

Nota: Algunas organizaciones pueden estar cualificadas para poder emplear el Estándar de CoC en alguna de sus distintas versiones (Por defecto, Grupos o CFO). Se recomienda por tanto que antes de tratar con el CAB acerca de cuál puede ser la mejor alternativa, comprueben su elegibilidad de acuerdo con las tres opciones de certificación de CoC anteriormente mencionadas y que pueden consultarse en la [Sección 6.2](#) de los Requisitos de CoC.

Fecha de entrada en vigor

La fecha de entrada en vigor de la versión 2.1 del Estándar CoC para Grupos es el 30 de mayo de 2023. Todas las auditorías a realizar conforme al mencionado Estándar de CoC para Grupos a partir de dicha fecha, inclusive, deberán utilizar la presente versión.

Fecha de revisión

MSC agradece las observaciones recibidas relativas al presente Estándar y las tendrá en cuenta en el próximo proceso de revisión del mismo (los procesos de revisión suelen tener lugar al menos cada cinco años). Por tanto, rogamos que envíen sus comentarios a: standards@msc.org.

En la página web de MSC (msc.org) hay más información disponible en torno al proceso de desarrollo de las políticas de MSC y sus procedimientos de elaboración de normas.

Documentos de referencia

Los documentos que se indican a continuación contienen las disposiciones que, al ser referidas en el presente Estándar, pasan a formar parte integrante del mismo. En cuanto a los documentos enumerados será de aplicación la edición más reciente de los mismos.

- a. [Requisitos para obtener la Certificación de Cadena de Custodia de MSC](#).
- b. [Glosario de MSC-MSCI](#).
- c. [Requisitos de Elegibilidad de MSC en materia laboral](#).
- d. [Módulo de ASC correspondiente a la Cadena de Custodia](#).

- e. [Guía de utilización del sello azul de MSC.](#)
- f. [Guía de utilización del logotipo de ASC.](#)

Términos y definiciones

Las definiciones de todos los conceptos, términos y expresiones utilizados en el presente documento se encuentran recogidas en el [Glosario de MSC-MSCI](#).

Índice

Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión para Grupos	10
Principio 1 Los productos certificados han de adquirirse a proveedores certificados	10
Principio 2 Los productos certificados han de ser identificables	11
Principio 3 Los productos certificados han de estar separados	13
Principio 4 Los productos certificados han de estar localizables y sus volúmenes registrados	15
Principio 5 El sistema de gestión de la organización debe cumplir los requisitos del presente Estándar	17
5.1 Gestión y formación	17
5.2 Procedimiento de comunicación de cambios	18
5.3 Subcontratistas, transporte y procesadores bajo contrato	19
5.4 Producto no-conforme	20
5.5 Solicitud de garantías en materia de trazabilidad y cadena de distribución.....	21
5.6 Requisitos específicos para los productos en evaluación	22
5.7 Requisitos específicos en materia de certificación de CoC.....	23
Principio 6 Requisitos adicionales para la Cadena de Custodia de Grupos	23
6.1 Control del Grupo.....	23
6.2 Registro de la sede e incorporación de nuevas instalaciones.....	24
6.3 Uso del sello de MSC, ASC y otras marcas registradas	26
6.4 Auditorías internas	26
6.5 Revisiones internas del grupo.....	28

Estándar de Cadena de Custodia de MSC: Versión para Grupos

Principio 1 Los productos certificados han de adquirirse a proveedores certificados

1.1 Las empresas deberán contar con un procedimiento que garantice que todos los productos certificados son adquiridos a proveedores, pesquerías o explotaciones acuícolas certificados.

1.1.1 Las empresas que reciban o adquieran directamente las algas desde la unidad de producción de algas marinas deben comprobar también la categoría del producto (A, Bi, Bii, Ci, Cii) en el código del certificado de la producción de algas (Directriz 2.1) o en el Informe Público de Certificación de la producción de algas.

Directriz 1.1

La expresión “productos certificados” hace referencia a cualquier tipo de producto pesquero cuyo origen sea una pesquería o una explotación acuícola identificada como certificada. Quedan excluidos los productos pesqueros envasados en “envases a prueba de manipulación, listos para el consumidor – CRTP siglas en inglés” (es decir, los productos sellados y etiquetados que se venderán al consumidor final en ese mismo formato, tales como las latas individuales de atún). Para acceder a la definición completa de “a prueba de manipulación, listo para el consumidor” véase la [Sección 6.1](#) de los Requisitos para la Certificación de Cadena de Custodia de MSC (CoCCR en sus siglas en inglés).

A efectos de la Cadena de Custodia (CoC), se conoce como “proveedor” a la entidad que figura en la documentación de ventas que demuestra la transmisión de la propiedad de un producto certificado entre un vendedor y un comprador. En la mayoría de los casos esta prueba de compra es una factura, pero un contrato o unas escrituras también pueden servir como prueba.

La organización deberá incluir en su protocolo de actuación una comprobación de que la parte que otorga la propiedad del producto posee su correspondiente certificado en vigor. En caso de comprar directamente a otro proveedor habría que comprobar que posee un certificado de CoC en vigor y, en caso de comprar directamente a una pesquería o explotación acuícola, en dicho protocolo deberá incluirse:

- Verificar que la pesquería o explotación acuícola posee un certificado en vigor para pesquería o explotación acuícola.
- Comprobar el informe de evaluación de la pesquería o explotación acuícola y, si en dicho informe se especifica que dicha pesquería o explotación acuícola debe tener un certificado de CoC, verificar que la pesquería o explotación acuícola lo tiene y que éste está en vigor.

A través de la página web de MSC (msc.org) puede verificarse el estatus de la certificación de las empresas y pesquerías que forman parte de la cadena de suministro de MSC y a través de la página web de ASC (asc-aqua.org), el de las empresas y explotaciones acuícolas que forman parte de la cadena de suministro de ASC. La información contenida en dichas páginas web es más precisa que la que pueda aparecer en un certificado en papel, ya que éste último podría haber sido suspendido o retirado antes de su fecha de vencimiento.

1.2 Las empresas que se dedican a la manipulación de productos físicos deberán contar con un procedimiento para confirmar el estatus del certificado de dichos productos en el momento de recibirlos.

Directriz 1.2

En la documentación recibida junto con los productos certificados cada producto certificado debe aparecer claramente identificado como tal, pudiendo emplear para ello notas de reparto, facturas, conocimientos o manifiestos de embarque, o información electrónica del proveedor, que sirvan

para garantizar que en caso de que un proveedor sustituyera un producto pesquero certificado por otro no certificado (p.ej. por haberse agotado las existencias del primero), éste hecho pueda ser detectado por la organización receptora.

Si un proveedor utiliza un sistema propio (como códigos de barras o códigos de productos) para identificar de forma inequívoca en su documentación a los productos certificados, la organización receptora debe poder entender la descripción dada por el proveedor para así estar en situación de poder confirmar que el producto está certificado.

Si en la documentación adjunta no aparecen los productos identificados claramente como certificados, el etiquetado del producto por sí solo (p.ej. un sello de MSC o ASC o un código de CoC sobre una caja) no será suficiente para poder confirmar su condición de producto certificado.

En caso de recibir productos pesqueros procedentes directamente de una explotación acuícola con certificación y la intención de la organización es venderlos como certificados, el procedimiento a seguir incluiría analizar si dichos productos contienen algún tipo de antibiótico o sustancia cuya utilización esté prohibida para los productos de explotaciones acuícolas, conforme a los requisitos del estándar para explotaciones acuícolas.

- 1.3 Aquellas empresas que en el momento de realizarse la auditoría inicial para la obtención de la certificación tengan en su stock productos certificados, deberán ser capaces de demostrar, antes de poder ponerlos a la venta como certificados, que dichos productos fueron adquiridos a un proveedor, pesquería o explotación acuícola con certificación y que, asimismo, cumplen con todas las secciones pertinentes del presente Estándar.

Directriz 1.3

De acuerdo con el [Principio 4](#) durante el proceso de certificación inicial la trazabilidad de cualquier producto certificado, que en ese momento forme parte del inventario de una organización, debe poderse verificar hasta un proveedor, pesquería o explotación acuícola certificado. Asimismo, y de acuerdo con los [Principio 2](#) y [Principio 3](#), la organización deberá demostrar que todos los productos certificados en su inventario son identificables y están separados del resto de productos.

Principio 2 Los productos certificados han de ser identificables

- 2.1 Todos los productos certificados deben aparecer debidamente identificados como tales durante todas y cada una de las etapas de adquisición, recepción, almacenamiento, procesado, envasado, etiquetado, venta y distribución, no así en las facturas de venta al consumidor final.

En el caso de las empresas que manipulen algas certificadas, los productos certificados deben indicar además en cada una de dichas etapas a qué categoría de identificación del producto pertenecen.

Directriz 2.1

Se recomienda que los productos certificados estén debidamente identificados como tales, tanto sobre el producto como en la documentación de trazabilidad adjunta, algo que puede hacerse colocando un rótulo o un sello en el envase, en el contenedor, o en el palé.

Para identificar los productos certificados pueden emplearse varios métodos como son, por ejemplo, incorporando siglas (p.ej. "MSC" o "ASC"), el código CoC, u otro sistema de identificación propio.

Cuando no sea posible etiquetar algún producto directamente (p.ej. pescado en un recipiente de descongelación, algas sueltas), o sea poco práctico, la organización deberá demostrar que dicho producto se corresponde con la documentación de trazabilidad asociada o con el registro del inventario en donde se especifica su estatus de producto certificado.

Tienen la consideración de factura de venta para el consumidor final, entre otros, los recibos de los restaurantes, pescaderías o puestos de venta de pescado y no es necesario que incluyan la

identificación de los artículos que estén certificados, si bien, dichos artículos sí que deberán estar identificados al distribuirlos o al ponerlos a la venta (p. ej. en la carta de un restaurante o en la pescadería).

Los productos derivados de las algas marinas pueden identificarse conforme a estas tres categorías de identificación, ASC, MSC o ASC-MSC, según la categoría de las algas que se les hubiese asignado en el Informe de Certificación Público de la producción, tal y como se muestra a continuación:

Categoría de identificación del producto	Categoría del producto
ASC-MSC	Bi y Ci (reclutamiento)
MSC	A (salvaje)
ASC	Bii y Cii (cultivada)
ASC-MSC	Categoría de producción mixta

- 2.2 Excepto en las facturas de venta para el consumidor final, todos los productos a la venta como certificados deberán poder ser identificados como tales en la partida o asiento de la factura correspondiente, a menos que en dicha factura todos los productos sean certificados.

En el caso de las empresas que manipulen algas certificadas, en la partida de la factura correspondiente debe indicarse además a qué categoría de identificación del producto pertenecen.

Directriz 2.2

La identificación de los productos certificados en el asiento de una factura puede hacerse de varias maneras, por ejemplo: incorporando las iniciales MSC o ASC en la descripción del producto, con el código CoC, o utilizando un código de producto interno exclusivo que se corresponda con un producto certificado determinado e informando de ello al cliente.

Si todos los artículos de una factura son productos certificados, se acepta que sólo aparezca la identificación del certificado en la parte superior de la factura (p.ej. el código CoC). Este requisito tiene por objeto ayudar a que tanto el comprador, como el CAB (Organismo de Evaluación de la Conformidad) tengan claro qué productos, de los que aparecen en cualquier factura dada, han sido vendidos como certificados. Las siglas “ASC” y “MSC” pueden emplearse para facilitar la trazabilidad e identificación del producto y no es necesario tener licencia para ello (véase 2.4).

En el caso de los productos de algas marinas, estos deben poder identificarse con arreglo a una de las tres categorías de identificación de productos (MSC, ASC, o ASC-MSC) como se indica en la [Directriz 2.1](#). La identificación normalmente figura en la partida de la factura, expresada con estas siglas, y debe coincidir con el proceso descrito en [1.1](#) y [2.1](#) que se sigue para verificar si el producto es salvaje (MSC), de cultivo (ASC), de reclutamiento (ASC-MSC) o mixto (ASC-MSC). El objetivo de este requisito es dejar claro al comprador qué productos de una factura determinada están certificados y qué declaración puede hacerse con respecto a cada producto (es decir, si es ASC, MSC, o coetiquetado ASC-MSC).

- 2.3 La organización deberá operar con un sistema capaz de garantizar que el empaquetado, las etiquetas, los menús y demás materiales usados para identificar que un producto está certificado, solo puedan ser utilizados sobre productos que efectivamente estén certificados.
- 2.3.1 En el etiquetado de los productos certificados deberá aparecer el nombre correcto de la especie.

Directriz 2.3.1

Para identificar a una especie podrá emplearse su nombre científico o su nombre común, teniendo en cuenta que el nombre utilizado deberá cumplir con la legislación en vigor del país o países en donde se comercialice la especie en cuestión, de lo contrario será considerado etiquetado incorrecto.

- 2.1.1 Si en el etiquetado de un producto certificado aparece identificada la zona de captura u origen del mismo, ésta debe ser correcta.

Directriz 2.3.2

En el etiquetado de los productos no se exige especificar su zona de captura u origen, esta cláusula se aplica cuando sí se está especificando dicha información. Si aparece una zona de captura u origen que no se corresponde con la legislación en vigor del país o países en donde se comercialice el producto en cuestión, se considerará etiquetado incorrecto.

- 2.2 La organización sólo podrá promocionar sus productos como certificados, o usar el sello de MSC o ASC, u otras marcas comerciales, una vez haya recibido la correspondiente autorización para hacerlo de acuerdo con los términos del acuerdo de licencia (ecolabel@msc.org).

En el caso de las empresas que manipulen algas certificadas, se les exige una autorización específica en virtud de los términos del Acuerdo de Colaboración de Algas Marinas (ecolabel@msc.org).

Directriz 2.4

Para identificar los productos en las transacciones de naturaleza puramente comercial (B2B) se podrán utilizar siglas (p.ej. "MSC" o "ASC") o el nombre completo del titular de la norma correspondiente (p.ej. "Marine Stewardship Council" o "Aquaculture Stewardship Council"), tanto sobre el mismo producto como en su documentación de trazabilidad, sin necesidad de formalizar un acuerdo de licencia.

Para cualquier otro uso del sello de MSC, ASC u otra marca comercial, se exige formalizar un acuerdo de licencia o, en el caso del etiquetado de los productos derivados de las algas, un Acuerdo de Colaboración de Algas Marinas con MSC, que es quien se encarga de las licencias de los productos de MSC, de ASC, y de los productos derivados de las algas de ASC-MSC.

Durante la auditoría, a la organización se le puede requerir que presente los correos electrónicos recibidos desde MSC que acrediten que está debidamente autorizada.

Principio 3 Los productos certificados han de estar separados

- 3.1 Los productos certificados no podrán ser sustituidos por productos no certificados.

Directriz 3.1

Esta cláusula se aplica a todos aquellos productos puestos a la venta como certificados que carecen de la autorización de la explotación acuícola para ser vendidos como tales conforme a los requisitos de su estándar. Tendrán la consideración de "no certificados" incluso si proceden de una explotación con certificación.

Una vez cotejadas, las cifras correspondientes al volumen anual de adquisiciones (o producción) y ventas de productos certificados podrán servir para corroborar la verificación de que no se ha producido ninguna sustitución.

- 3.2 Los productos certificados y los no certificados no deberán mezclarse si la intención de la organización es declarar que sus productos son certificados, excepto en el siguiente supuesto:
- 3.2.1 Si para la elaboración de productos certificados se emplean productos pesqueros no certificados, la organización deberá cumplir con las normas establecidas para ingredientes procedentes de productos pesqueros sin certificación de MSC/ASC.

Directriz 3.2.1

Las normas establecidas para los ingredientes procedentes de productos pesqueros sin certificación de MSC/ASC pueden consultarse en la [Guía para la utilización del sello de MSC](#) o en la [Guía para la utilización del distintivo de ASC](#). Ambos documentos se encuentran en las webs de MSC (msc.org) o de ASC (asc-aqua.org) respectivamente. En dichas normas se establece cuándo puede utilizarse un producto pesquero no certificado como ingrediente en productos certificados y qué restricciones existen. La aplicación de estas normas, así como la facultad para poder utilizar como ingredientes productos pesqueros no certificados afecta únicamente a los productos etiquetados bajo licencia de MSC o de ASC.

- 3.3 Los productos que hubiesen obtenido su certificación de acuerdo con otros sistemas de certificación diferentes, pero que comparten el Estándar CoC de MSC, no deberán mezclarse si la organización tiene intención de ponerlos a la venta como productos certificados, a menos:

Directriz 3.3

Esta cláusula es aplicable a cualquier otro programa de certificación, como por ejemplo el de Aquaculture Stewardship Council (ASC), que utilice los criterios del Estándar CoC como referencia para establecer la trazabilidad de una cadena de distribución determinada.

- a. Que la organización hubiera obtenido autorización expresa de MSC, o

Directriz 3.3.a

MSC puede dar su aprobación a un producto elaborado a partir de ingredientes certificados conforme a distintos programas (p.ej. MSC y ASC). En ese caso el envase podrá estar entonces etiquetado doblemente (es decir, con los sellos de MSC y de ASC) y sus distintos ingredientes aparecer identificados conforme al programa del que hubieran obtenido la certificación (p.ej. salmón MSC, camarón ASC, etc.).

- b. Que se trate de un mismo producto que hubiera obtenido la certificación conforme a varios programas de certificación reconocidos que comparten el Estándar de CoC.

Directriz 3.3.b

Esta cláusula hace referencia a los productos que han sido certificados conforme a más de un programa en origen (p.ej. una pesquería o una explotación acuícola con certificación de MSC o de ASC).

- 3.4 En el caso de las empresas que manipulen algas certificadas, si se mezclan productos de diferentes categorías de producción estos deberán llevar la categoría de identificación de ASC-MSC.

Directriz 3.4

Las algas de categorías de producción diferentes no deben mezclarse si lo que se pretende es que lleven únicamente el sello de MSC o ASC (es decir, únicamente la categoría de producción A, Bii, o Cii, según indica la [Directriz 2.1](#)). Deben mantenerse claramente separadas en todas las etapas en función de la categoría de origen hasta que se aplique la declaración correspondiente. Si en alguna etapa se mezclaran diferentes categorías de producción de algas, deberá aplicarse la categoría de identificación de producto "ASC-MSC".

Principio 4 Los productos certificados han de estar localizables y sus volúmenes registrados

- 4.1 La organización deberá tener implantado un sistema de trazabilidad que permita:
- Establecer la trazabilidad de todo producto, o lote de productos, vendido como certificado, a partir de la factura de venta, o del momento de la entrega, hasta un proveedor certificado.

Directriz 4.1.a

A las organizaciones o empresas situadas al final de la cadena de suministro, tales como los restaurantes y las pescaderías, solo se les exige que establezcan la trazabilidad de los productos desde el momento de su entrega o venta. Por tanto, no es necesario que mantengan un registro de trazabilidad para los productos que distribuyen o venden al consumidor final, pero todas las demás etapas de trazabilidad (p.ej. de recibos y repartos a establecimientos de venta al consumidor y a establecimientos de manipulación y entrega a distribuidores) sí deben quedar registradas conforme a la cláusula 5.1.3.

El resto de las organizaciones y empresas deben poder establecer la trazabilidad de sus productos a partir de la factura de venta.

- Que se pueda hacer un seguimiento de cualquier producto, identificado como certificado al recibirlo, desde el momento de su adquisición hasta su venta o entrega.

Directriz 4.1.b

La cláusula 4.1.b no es aplicable si la organización recibe material certificado procedente de un proveedor pero no lo identifica como producto certificado al recibirlo (p.ej., si un proveedor envía un producto con certificación de MSC que el cliente no había pedido que fuera certificado).

Todo producto que hubiera sido identificado como artículo certificado al recibirlo, debe conservar su trazabilidad hasta su venta o entrega definitiva, incluso aunque finalmente no se venda como producto certificado.

A las organizaciones o empresas situadas al final de la cadena de suministro, tales como los restaurantes y las pescaderías, solo se les exige que puedan hacer el seguimiento de sus productos desde el momento de su adquisición hasta el momento de su entrega al consumidor final. Por tanto, no es necesario que mantengan un registro de trazabilidad para los productos que distribuyen o venden al consumidor final, pero todas las demás etapas de trazabilidad (p.ej. de recibos y repartos a establecimientos de venta al consumidor y a establecimientos de manipulación y entrega a distribuidores) sí deben quedar registradas conforme a la cláusula 5.1.3.

El resto de las organizaciones y empresas deben poder hacer un seguimiento de sus productos desde su adquisición hasta su venta.

- 4.2 Los registros de trazabilidad deberán corresponderse con el producto certificado en todas y cada una de las etapas entre su adquisición y su venta, como son: recepción, procesado, transporte, empaquetado, almacenamiento, despacho o expedición.
- 4.3 Los registros correspondientes a los productos certificados deben ser exactos, estar completos y sin alteraciones.
- 4.3.1 En caso de tener que realizar algún cambio en los registros, éste deberá quedar debidamente documentado, incluyendo la fecha y el nombre, o iniciales, de la persona que lo hubiera realizado.

Directriz 4.3.1

En caso de que los datos, o los registros presentados por la organización durante las auditorías o ante otro tipo de requerimiento, no coincidieran con los presentados en otro momento, el CAB

podrá levantar un acta de no-conformidad. Si los datos hubieran sido alterados por la organización para reflejar algún ajuste que fuera necesario (como la devolución de un pedido), dicho cambio debe quedar claramente registrado.

- 4.4 La organización deberá mantener un registro que permita poder calcular la cantidad de productos certificados.

Directriz 4.4

La cláusula 4.4 es aplicable a cualquier producto identificado como certificado o sea apto para ser puesto a la venta con el distintivo de certificado. Si un producto pesquero ha sido adquirido como certificado, pero posteriormente pasa a ser no certificado (y nunca va a ser vendido como certificado), entonces los registros sólo deberán mostrar la cantidad de producto que hubiera pasado a ser no certificado y no será necesario mantener un registro del resto (p.ej. en el caso del procesado posterior de artículos no certificados).

Los registros deben guardarse un mínimo de tres años conforme a la cláusula [5.1.3](#).

- 4.4.1 Los establecimientos que vendan o sirvan directamente al consumidor final deberán mantener un registro de todas las cantidades de productos que han adquirido y recibido.

Directriz 4.4.1

No es necesario mantener un registro de las cantidades de productos vendidos o entregados al consumidor final.

Debe poder establecerse la trazabilidad de los productos vendido o entregados al consumidor final en el momento de su entrega (véanse directrices [4.1.a](#) y [4.1.b](#)).

- 4.5 En los casos de procesado, o de reempaquetado, los registros deberán permitir que puedan calcularse los ratios de conversión de los productos certificados procedentes de insumos certificados en cualquier lote o periodo de tiempo dados.

- 4.5.1 Los ratios de conversión para el procesado de productos certificados deberán estar justificados y ser precisos.

Directriz 4.5.1

El objetivo de esta cláusula es evitar aquellos casos en donde los ratios de conversión son excesivamente altos o bajos, señal de que pudiera estar produciéndose una sustitución de productos certificados por no certificados. Por otro lado, es normal que, debido a la calidad del producto, estacionalidad, eficiencia del procesado, etc. puedan producirse oscilaciones en los ratios de conversión.

Para comprobar los casos en donde los ratios de conversión pudieran estar dejando margen para que se produzca un etiquetado erróneo del producto, el CAB podrá cotejar los registros con las especificaciones del producto, con otros productos similares que estén siendo procesados, o con los archivos de la organización relativos a procesados anteriores.

- 4.6 La organización solo podrá vender como certificados únicamente aquellos productos que estén dentro del ámbito de cobertura de su certificación.

Directriz 4.6

Los requisitos para poder modificar el ámbito de cobertura de una certificación, con objeto de poder incluir en el mismo a nuevas especies, actividades o productos certificados conforme a otros programas de certificación reconocidos que compartan el Estándar de CoC están recogidos en las siguientes directrices: [5.2.1c](#), [5.2.2a](#) y [5.2.2b](#).

Principio 5 El sistema de gestión de la organización debe cumplir los requisitos del presente Estándar

5.1 Gestión y formación

- 5.1.1 La organización deberá operar con un sistema de gestión que cumpla con todos los requisitos del presente Estándar.

Directriz 5.1.1

El sistema de gestión debe comprender las estructuras, políticas y procedimientos, que se utilicen para garantizar que la organización cumple con el presente Estándar. La extensión y tipo de documentación que dicho sistema de gestión requiere puede variar dependiendo del tamaño de la organización, el tipo de actividades, la complejidad de sus procedimientos y la competencia del personal.

En el caso de actividades pequeñas y sencillas puede que dicha documentación no sea necesaria, siempre y cuando el personal con funciones de responsabilidad conozca y pueda aplicar los procedimientos relativos al presente Estándar.

- 5.1.2 La organización deberá asegurarse de que el personal con funciones de responsabilidad esté debidamente cualificado y es competente para poder garantizar la conformidad con el presente Estándar.

Directriz 5.1.2

La expresión “personal con funciones de responsabilidad” hace referencia a aquellos miembros de la organización responsables de tomar decisiones, o de llevar a cabo los procedimientos relativos al presente Estándar.

La mayoría de las organizaciones deberán impartir algún tipo de formación para asegurarse de que sus empleados comprenden los requisitos de la CoC y cumplen los procedimientos internos para mantener los productos certificados separados e identificables y conservar su trazabilidad. Sin embargo, en las empresas con procedimientos sencillos, puede ser conveniente facilitar a los empleados un manual, instrucciones, o colocar carteles informativos en las zonas destinadas a la preparación de alimentos.

- 5.1.3 La organización deberá mantener durante un plazo mínimo de 3 años, o por el tiempo de conservación o vida útil de los productos si es superior a 3 años, un registro que demuestre su conformidad con el presente Estándar.

Directriz 5.1.3

Entre los registros que sirven para demostrar la conformidad con el presente Estándar normalmente se incluyen los datos relativos a la adquisición y venta de los productos certificados, datos internos sobre su trazabilidad y los relativos a la elaboración de los mismos, así como documentación sobre procedimientos internos y formación. Dichos registros pueden estar en papel o en formato digital.

No es necesario mantener un registro con los datos relativos a las ventas o entregas al consumidor final.

- 5.1.4 La organización deberá nombrar a una persona (“persona de contacto para cuestiones de CoC”) que será responsable de todas las comunicaciones con el CAB, así como de responder ante cualquier requerimiento de documentación o información relativa a la conformidad con el presente Estándar.

Directriz 5.1.4

La persona de contacto para cuestiones de CoC es responsable de comunicarse con el CAB y de garantizar que la organización da respuesta a cualquier requerimiento de información o documentación. Si se cambiara a la persona de contacto, el CAB deberá ser notificado conforme a la cláusula 5.2.1.

5.2 Procedimiento de comunicación de cambios

- 5.2.1 La organización deberá informar al CAB por escrito, o por correo electrónico, en un plazo de 10 días de los cambios siguientes:
- Hay una nueva persona de contacto para cuestiones de CoC en la organización.
 - Se han recibido productos certificados de un nuevo proveedor, pesquería o explotación acuícola con certificación.
 - Se han recibido nuevas especies certificadas.

Directriz 5.2.1

La notificación por escrito, o por correo electrónico, debe ser enviada al CAB en el plazo de 10 días tras haber recibido la nueva especie certificada, o en el plazo de 10 días tras haber recibido el primer pedido de productos certificados de un nuevo proveedor, pesquería o explotación acuícola.

En el presente Estándar, a menos que se indique lo contrario, el término “día” se corresponde a “día natural” conforme al [Glosario de MSC-MSCI](#).

No es necesario notificar al CAB en caso de que cambie la pesquería en donde tiene su origen el producto que recibe el proveedor (o su proveedor) que abastece a la organización.

- 5.2.2 La organización deberá recibir previamente una autorización por escrito de su CAB para poder realizar los cambios siguientes:
- Llevar a cabo una actividad nueva que afecte a los productos certificados y que no hubiera sido incluida en el ámbito de cobertura de su certificación.

Directriz 5.2.2.a

Nuevas actividades son, entre otras, el comercio, distribución, segundo procesado y el almacenamiento. En la [Tabla 4](#) de los Requisitos para la Certificación CoC de MSC hay una lista completa de todas las actividades.

- Ampliar el ámbito de cobertura de la CoC para la comercialización o manipulación de productos certificados conforme a otros sistemas de certificación reconocidos distintos que compartan el Estándar de CoC.

Directriz 5.2.2.b

Por ejemplo, si el certificado de CoC vigente cubre únicamente productos con certificación de MSC, la organización necesitaría recibir una autorización del CAB antes de poder vender como certificados productos con la certificación de ASC.

Este requisito se aplica a todos los titulares de CoC existentes que comercialicen o manipulen algas certificadas por primera vez.

- Emplear a un nuevo subcontratista que realice por contrato el procesado o reempaquetado de los productos certificados.

Directriz 5.2.2.c

Si la organización tiene intención de incorporar a un nuevo subcontratista para las labores de almacenamiento o transporte, deberá actualizar el registro de subcontratistas, conforme a la cláusula 5.3, pero puede esperar a la siguiente auditoría para notificar dicho cambio al CAB (no es necesario solicitar una autorización previa).

- d. Manipular pescado que se encuentre bajo evaluación cuando la organización forma parte del grupo cliente de una pesquería que esté siendo evaluada, o es la misma propietaria legal de una explotación acuícola que esté siendo evaluada.

Directriz 5.2.2.d

En el grupo cliente se incluyen, entre otros, los operadores pesqueros integrantes de una Unidad de Certificación u otras entidades que la pesquería cliente confirme que están cubiertas por el ámbito de cobertura de su certificado y que tienen acceso al mismo.

5.3 Subcontratistas, transporte y procesadores bajo contrato

- 5.3.1 La organización deberá poder demostrar que todos los subcontratistas que manipulen productos certificados cumplen los requisitos pertinentes del presente Estándar.
- 5.3.2 La organización deberá mantener un registro actualizado con los nombres y direcciones de todos los subcontratistas que manipulen productos certificados, exceptuando a las empresas de transporte.
- 5.3.3 La organización deberá informar a todo procesador no certificado que hubiera subcontratado, de que para poder verificar el cumplimiento de las secciones pertinentes del presente Estándar deberán ser auditados en sus dependencias por un CAB antes de comenzar su actividad y, posteriormente, al menos una vez al año.
- 5.3.4 En caso de emplear subcontratistas, la organización deberá estar facultada para poder solicitar al subcontratista la documentación correspondiente a cualquier producto certificado y permitir que el CAB tenga acceso a los productos certificados en cualquier momento dado.

Directriz 5.3.4

En el caso de subcontratar las labores de almacenamiento o de transporte, no es necesario formalizar un acuerdo, siempre y cuando la organización quede facultada para poder requerir los registros (es decir, la documentación correspondiente a la recepción y expedición de mercancías) al subcontratista de las instalaciones de almacenaje o de transporte.

Asimismo, la organización debe estar facultada para autorizar al CAB el acceso al producto certificado en cualquier momento dado, incluso si el producto se encuentra en otro almacén externo de terceros. Si existiera algún tipo de restricción para poder acceder a dicho almacén, se podrá sacar el producto certificado para que el CAB pueda inspeccionarlo si existieran temores respecto a la integridad del mismo.

- 5.3.5 La organización deberá formalizar un acuerdo con todos los subcontratistas que vayan a transformar, procesar o reempaquetar los productos certificados, en donde deberán quedar contemplados los siguientes aspectos:
 - a. El subcontratista cuenta con sistemas para garantizar la trazabilidad, separación e identificación de los productos certificados en cada una de las etapas de manipulación.
 - b. El subcontratista permitirá a MSC o representante designado y al CAB, el acceso a sus instalaciones y a la documentación relativa a los productos certificados previa solicitud.

Directriz 5.3.5

Deberá existir un acuerdo firmado con todos los procesadores o reempaquetadores subcontratados, incluso aunque dichos subcontratistas tengan su propia certificación CoC

Los representantes designados pueden pertenecer a otros programas de certificación tales como ASC o al organismo de acreditación de MSC.

Los representantes designados pueden ser representantes nombrados por MSC procedentes de otros programas de certificación, como por ejemplo ASC, o de la entidad encargada de las verificaciones para MSC.

- 5.3.6 La organización no podrá, intencionadamente, enviar o recibir productos transportados en, o recibidos de, buques que estén incluidos en las listas negras de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (RFMO en sus siglas en inglés).

Directriz 5.3.6

El objetivo del presente requisito es ayudar a garantizar que cualquier organización certificada que esté subcontratando el transporte, o esté recibiendo pescado certificado directamente, no utiliza buques que hubieran estado involucrados en actividades de pesca ilegal, no declarada o no regulada (IUU en sus siglas en inglés). Las RFMO mantienen actualizadas en sus páginas web las listas de buques que se dedican a la pesca IUU. Existen varias listas consolidadas como, por ejemplo iuu-vessels.org/iuu.

- 5.3.7 Las organizaciones que empleen procesadores subcontratados, o subcontraten las labores de procesamiento de productos certificados, deberán mantener un registro de todos los productos certificados que hayan sido procesados por subcontratación, incluyendo los datos siguientes:
- Datos del producto recibido y la cantidad.
 - Datos del producto expedido y la cantidad.
 - Fechas de expedición y de recibo.
- 5.3.8 Los procesadores subcontratados certificados deberán mantener un registro con el nombre y código de CoC de todos los titulares de certificados para los que han procesado por contrato productos certificados desde la última vez que pasaron una auditoría.

5.4 Producto no-conforme

Directriz 5.4

Un producto no-conforme es aquel que, habiendo sido identificado como certificado, o etiquetado con las marcas registradas de MSC o de ASC, no se puede demostrar que su origen esté certificado.

Pueden ser también productos procedentes de una explotación acuícola certificada no aptos para ser comercializados como certificados por parte de dicha explotación conforme a los requisitos del estándar correspondiente (p.ej. cuando se han suministrado antibióticos en la explotación a algún producto destinado a ser comercializado como certificado).

El producto no-conforme puede ser descubierto internamente por el personal, por el proveedor o, en algunos casos, puede ser detectado en base a la información recibida del CAB, de MSC, de ASC o de terceros.

En caso de encargar un producto certificado y que el proveedor entregara un producto no certificado, pero se descubriera al recibirlo y se devolviera, no sería necesario iniciar un procedimiento de no-conformidad.

- 5.4.1 La organización deberá contar con un procedimiento para gestionar los productos no-conforme que comprenda los siguientes requisitos:
- El cese inmediato de la comercialización como certificado de cualquier producto no-conforme hasta que el CAB haya confirmado y validado por escrito su estatus de certificado.

- b. Notificar al CAB en el plazo de 2 días desde la detección del producto no-conforme y entregarle toda la información necesaria para poder verificar el origen del producto no-conforme.
- c. Determinar el motivo por el cual el producto se considera no-conforme e implantar las medidas pertinentes para evitar que vuelva a ocurrir.
- d. Todo producto no-conforme del que no pueda verificarse que su origen esté certificado deberá ser reetiquetado, o reempaquetado, para así garantizar que no se comercializa como certificado.

Directriz 5.4.1.d

Cuando no se pueda verificar que un producto procede de una pesquería o explotación acuícola certificada, no puede comercializarse como certificado, ni con las marcas registradas de MSC o ASC.

- e. Si algún producto no-conforme hubiera sido ya vendido o enviado como certificado, deberá notificarse a todos los clientes afectados (excluyendo a los consumidores finales) en el plazo de 4 días laborables a partir de la detección del suceso.
 - i. En dicha notificación deberá informarse de las condiciones del producto no-conforme y aportar todos los datos de los productos, lote o lotes afectados.
 - ii. Debe mantenerse un registro de dichas notificaciones conforme a la cláusula 5.4.1.e.i.

Directriz 5.4.1.e

No es necesario notificar al consumidor final afectado por un producto no-conforme.

5.5 Solicitud de garantías en materia de trazabilidad y cadena de distribución

- 5.5.1 La organización deberá cooperar ante cualquier requerimiento por parte de MSC, de sus representantes designados, o del CAB, solicitando la documentación relativa a la trazabilidad, o a los registros de ventas y adquisiciones de productos certificados.
 - 5.5.1.1 La documentación solicitada deberá entregarse en el plazo de 5 días a partir de la fecha de solicitud.

Directriz 5.5.1.1

Los datos económicos pueden omitirse, pero, por lo demás, los registros deben permanecer inalterados. La documentación a entregar deberá estar en idioma inglés, si así lo solicitara MSC.

Puede solicitarse por escrito a MSC una prórroga si fuera necesario, pero en caso de no concederse, deberá cumplirse el plazo de 5 días fijado inicialmente. Si la documentación no fuera entregada a MSC, o a sus representantes designados, dentro del plazo estipulado, MSC, o sus representantes designados, podrá solicitar al CAB que tome las medidas oportunas, entre las que se incluye levantar un acta de non-conformidad.

- 5.5.2 Las organizaciones deberán permitir a MSC, a sus representantes designados, o al CAB, recoger de sus instalaciones muestras de productos certificados para analizar el ADN o realizar otras pruebas de autenticación o de conformidad del producto.
- 5.5.3 Si durante el análisis de autenticación de un producto se detectara que posiblemente se trata de un producto no-conforme, según lo estipulado en 5.4.1, la organización deberá:
 - a. Investigar el posible origen del suceso.

- b. Entregar al CAB las conclusiones de dicha investigación y, de encontrarse alguna no-conformidad, un plan de medidas correctivas para abordarla.
- c. Seguir cooperando en la toma de muestras y en la investigación.

Directriz 5.5.3

El análisis de autenticación de productos puede emplearse en la identificación de especies, zonas de captura o explotaciones acuícolas de procedencia. Puede servir también para determinar si algún producto contiene antibióticos o alguna sustancia prohibida que las explotaciones acuícolas no deban emplear en los productos que vayan a ser comercializados como certificados conforme a los requisitos del estándar para explotaciones acuícolas.

5.6 Requisitos específicos para los productos en evaluación

Directriz 5.6

Esta sección se refiere únicamente a las pesquerías, explotaciones acuícolas, o a determinados miembros de un grupo cliente de pesquería o explotación acuícola. Los productos en evaluación son los pescados y mariscos, o productos alimentarios derivados, recolectados en el transcurso de una evaluación, antes de que la pesquería o explotación acuícola hubiera obtenido la certificación.

El producto en evaluación debe ser recolectado después de la Fecha de Elegibilidad especificada, la cual puede consultarse en las páginas web de MSC o de ASC ([véase actualización más reciente de informes de auditorías de granjas ASC](#)).

- 5.6.1 Una organización solo estará cualificada para poder adquirir un producto en evaluación si se trata de:
- a. Una pesquería o explotación acuícola en evaluación, o
 - b. Un miembro determinado de un grupo cliente, en el caso de una pesquería, o tiene la misma personalidad jurídica que la explotación acuícola que esté siendo evaluada.

Directriz 5.6.1.b

Sólo las pesquerías, las explotaciones acuícolas o determinados miembros del grupo cliente están cualificados para tomar posesión de un producto en evaluación o para venderlo entre los miembros del grupo cliente. Ninguna otra organización con certificación de CoC a lo largo de la cadena de distribución, está cualificada para comprar un producto en evaluación.

Las organizaciones cualificadas para adquirir productos en evaluación, conforme a la cláusula [5.6.1](#) pueden subcontratar instalaciones para usar como almacén en las labores de manipulación del producto en evaluación, siempre y cuando la pesquería, explotación acuícola o miembros del grupo cliente continúen siendo propietarios del producto hasta el momento en que la pesquería o explotación acuícola obtenga su certificación.

- 5.6.2 Cualquier organización que se dedique a la manipulación de productos en evaluación deberá cumplir los requisitos siguientes:
- a. Todos los productos en evaluación deberán estar identificados claramente y mantenerse separados de los productos certificados y no certificados.
 - b. La organización mantendrá un registro completo de la trazabilidad de todo producto en proceso de evaluación en donde se demuestre su trazabilidad hasta la Unidad de Certificación y se incluya la fecha de captura.
 - c. Los productos en evaluación no podrán ser comercializados como certificados ni llevar el sello de MSC o de ASC o cualquier otra marca registrada hasta que la pesquería o explotación acuícola haya obtenido su certificación.

Directriz 5.6.2.c

Cuando la pesquería o explotación acuícola haya obtenido oficialmente su certificación, el Informe Público de Certificación será publicado en las páginas web de MSC o de ASC respectivamente.

5.7 Requisitos específicos en materia de certificación de CoC

- 5.7.1 La organización deberá cumplir los [Requisitos de Elegibilidad de MSC en materia laboral](#).

Principio 6 Requisitos adicionales para la Cadena de Custodia de Grupos

6.1 Control del Grupo

- 6.1.1 La organización deberá crear la figura de una sede principal (administradora del grupo) que garantice que todas las demás sedes e instalaciones cubiertas por el certificado del grupo cumplen con el presente Estándar.

Directriz 6.1.1

La sede principal (administradora del grupo) es la organización, entidad y persona jurídica u otra figura, que se encargará de administrar el certificado del grupo. Esta posición proporciona los medios necesarios para garantizar, entre otros aspectos: que todas las sedes e instalaciones cumplen el presente Estándar de CoC para Grupos; que se lleven a cabo controles internos (tales como auditorías internas); y que cualquier no-conformidad sea gestionada.

- 6.1.2 La organización deberá ser capaz de demostrar que todos los procedimientos del presente Estándar han sido implementados en todas las sedes e instalaciones incluidas en el ámbito de cobertura del certificado del grupo.

Directriz 6.1.2

Dicha implementación puede demostrarse tanto a través de la documentación, o bien constatando la existencia de procedimientos y sistemas de gestión (que no es necesario que sean precisamente los de MSC o ASC). En los procedimientos habitualmente se describirá cómo colaboran la oficina principal y las distintas sedes para garantizar que en todas sus instalaciones se cumple el presente Estándar.

Por ejemplo, en los procedimientos puede detallarse cómo se realizan las labores de trazabilidad e identificación a nivel de instalaciones y, asimismo, definir funciones y responsabilidades específicas. No es necesario que la organización desarrolle una serie de procedimientos nuevos adaptados a MSC o ASC si con los sistemas existentes se están cumpliendo los requisitos de CoC.

- 6.1.3 La sede principal (administradora del grupo) deberá demostrar su control sobre sus sedes e instalaciones de 1 de las siguientes maneras:
- Las sedes son propiedad de la sede principal (administradora del grupo).
 - Las sedes son franquicias de la sede principal (administradora del grupo).
 - La sede principal (administradora del grupo) ha firmado un acuerdo o contrato con cada una de sus sedes obligándoles a:
 - Cumplir con el Estándar de CoC.
 - Acatar las decisiones adoptadas por la sede principal (administradora del grupo), el CAB y el organismo de acreditación de MSC, inclusive la emisión de no-conformidades y la aplicación de medidas correctivas.

Directriz 6.1.3

La organización debe mantener un control adecuado que garantice que todas las sedes e instalaciones dentro del grupo se cumplen las correspondientes secciones del presente Estándar de CoC para Grupos. Dicho control puede demostrarse de distintas maneras dependiendo del tipo de grupo y de las características de las relaciones existentes entre la sede principal (administradora del grupo) y el resto de sedes e instalaciones.

- 6.1.4 La organización deberá nombrar a una persona (persona de contacto o administradora del grupo para cuestiones de CoC) que será responsable de garantizar que el grupo cumple el presente Estándar.
 - 6.1.4.1 El nombre, puesto y los datos de contacto de dicho enlace o administrador del grupo para cuestiones de CoC deberá quedar documentado y comunicarse al CAB.
- 6.1.5 La organización deberá documentar las funciones y responsabilidades de la persona de contacto o administradora del grupo para cuestiones de CoC, de los auditores internos y del resto del personal con funciones de responsabilidad destinados en la sede principal y en las instalaciones.
- 6.1.6 La organización deberá mantener un registro actualizado detallando la formación que se ha impartido a todo el personal con funciones de responsabilidad conforme a la cláusula [5.1.2](#)

Directriz 6.1.6

Dichos registros pueden mantenerse en la sede principal (administradora del grupo) o en las instalaciones, pero la organización deberá presentarlos para ser revisados ante el CAB cuando así se solicite.

- 6.1.7 La sede principal (administradora del grupo) deberá formalizar un contrato con el CAB aceptando la responsabilidad de los términos que se enumeran a continuación y que afectan a la sede principal y a todas las sedes e instalaciones:
 - a. Conformidad con el presente Estándar de CoC para Grupos.
 - b. Cumplimiento de todas las condiciones planteadas por el CAB.
 - c. Pago de todos los costes derivados de la certificación.
 - d. Toda comunicación con el CAB, excepto en las auditorías aceleradas o sin previo aviso de las instalaciones.

6.2 Registro de la sede e incorporación de nuevas instalaciones

- 6.2.1 La sede principal (administradora del grupo) deberá mantener un registro de todas las sedes e instalaciones incluidas en el certificado del grupo que contenga los datos siguientes:
 - a. Nombre, puesto, correo electrónico o número de teléfono de la persona de contacto designada en cada una de las instalaciones, responsable de garantizar el cumplimiento del presente Estándar de CoC para Grupos.
 - b. Domicilio y dirección postal de cada sede.
 - c. Fecha de incorporación y, si corresponde, fecha de salida del certificado del grupo.
- 6.2.2 La sede principal (administradora del grupo) deberá:
 - a. Proporcionar dicho registro al CAB antes de proceder a la auditoría inicial de una sede.
 - b. Mantener actualizado el registro de todas las sedes.

- c. Notificar al CAB, en el plazo de 10 días, la incorporación o salida de alguna sede, facilitando los datos que se detallan en la cláusula en [6.2.1c](#).
- d. Asegurarse de haber obtenido por escrito la correspondiente autorización del CAB antes de incorporar al grupo las nuevas sedes si:
 - i. Con las nuevas sedes incorporadas desde la última auditoría, su número total de instalaciones va a aumentar en un porcentaje superior al 10%, o
 - ii. Las sedes nuevas se proponen realizar actividades nuevas.

Directriz 6.2.2.d

El CAB puede decidir llevar a cabo una auditoría a distancia o en las dependencias si está justificado.

Si el número de sedes a incorporar es inferior o igual al 10% del número total de sedes registrado en la última auditoría del CAB, la organización solo tiene que informar al CAB de estos cambios por escrito conforme a la cláusula [6.2.2c](#).

- 6.2.3 Antes de incorporar al certificado del grupo cualquier nueva sede o instalación, la organización deberá verificar que estén en posición de poder cumplir con el presente Estándar mediante una auditoría, que podrá ser interna en las dependencias o a distancia.

Directriz 6.2.3

Con esta cláusula se pretende garantizar que todo el personal de la nueva sede ha recibido formación y está capacitado para aplicar los requisitos de CoC conforme a lo establecido en las cláusulas [5.2.1](#), [5.2.2](#) y [5.3.1](#).

En el caso de los barcos, la auditoría interna puede realizarse después de su incorporación a la lista de sedes e instalaciones, pero antes de que comiencen a manipular producto certificado.

- 6.2.3.1 No es necesario realizar una auditoría interna en las dependencias si la instalación cumple con la cláusula [6.4.1.1](#), o si:
- a. Todas sus sedes e instalaciones están sujetas al control de un sistema común de gestión, administrado por la sede principal designada por la organización, que determine los parámetros a seguir en torno al suministro de productos pesqueros, infraestructura de trazabilidad, procedimientos operativos del personal.

Directriz 6.2.3.1.a

El CAB evaluará si todas las sedes e instalaciones están operando de acuerdo con los mismos protocolos y procedimientos, fijados a nivel central, que garanticen la integridad del producto.

- 6.2.4 En caso de que alguna sede o instalación sea suspendida o retirada del grupo, la organización debe contar con el correspondiente procedimiento para notificar a dicha sede o instalación y a MSCI que ya no pueden continuar utilizando el sello de MSC o de ASC u otra marca registrada, ni emplearlo tampoco en los envases ni en los menús.

Directriz 6.2.4

La organización debe actuar para garantizar que aquellas sedes e instalaciones que ya no formen parte del certificado del grupo dejen de utilizar el sello de MSC o ASC u otra marca registrada. A tal efecto se podrá retirar el sello de los envases, menús o letreros sin utilizar y, a ser posible, verificar, en la siguiente visita a la sede o instalación en cuestión, que el sello de MSC o el de ASC no se esté utilizando más.

6.3 Uso del sello de MSC, ASC y otras marcas registradas

- 6.3.1 La organización deberá asegurarse de que todas las sedes e instalaciones que estén usando el sello de MSC, ASC u otras marcas registradas, están cubiertas por la correspondiente licencia de utilización en vigor.

Directriz 6.3.1

Puede ser un acuerdo de licencia formalizado con la sede principal que cubra a todas las sedes e instalaciones, o cada sede (o grupo de sedes) puede formalizar su propio acuerdo de licencia con MSC.

6.4 Auditorías internas

- 6.4.1 Antes de que el CAB lleve a cabo la auditoría inicial para la obtención de la certificación, deberá realizarse una auditoría interna en las dependencias de cada sede para poder garantizar su conformidad con el presente Estándar, excepto en el caso descrito en 6.4.1.1.

- 6.4.1.1 No es necesario realizar una auditoría interna en las dependencias de una sede si en ella solo se manipulan productos certificados en recipientes sellados, o no se manipulan físicamente productos certificados, o se manipulan exclusivamente productos pesqueros certificados.

Directriz 6.4.1.1

Para las sedes en donde solo manipulen productos que se mantienen en recipientes sellados, como en el caso de las instalaciones de mayoristas, almacenes o centros de distribución, se recomienda la realización de una auditoría interna antes de la certificación, aunque no es obligatorio. La expresión “contenedores sellados” se refiere a las cajas, bolsas, palés u otro tipo de recipientes protegidos, que no se abren, ni se alteran durante la manipulación. Los recipientes agrupados en palés pueden separarse para su distribución, siempre y cuando las cajas o recipientes permanezcan sellados y no se vean alterados.

- 6.4.2 Los auditores internos deberán poder demostrar su conocimiento del presente Estándar y su competencia en este tipo de auditorías, así como en aspectos tales como los procedimientos de las auditorías internas, la detección de no-conformidades y la emisión de medidas correctivas.

Directriz 6.4.2

Los auditores internos deben demostrar que conocen muy bien los requisitos de CoC así como los procedimientos a seguir en una auditoría. Podrán pertenecer a la plantilla de la organización o a una organización externa.

- 6.4.3 En las auditorías internas debe verificarse que en cada sede o instalación se opera conforme al presente Estándar y que las políticas internas pertinentes están implementadas.

Directriz 6.4.3

Es responsabilidad de la sede principal garantizar que las auditorías internas que se realicen sean eficaces. Podrán llevarse a cabo por auditores externos que no sean empleados del grupo, siempre que cumplan todos los requisitos de MSC. Las auditorías no tienen que estar adaptadas específicamente a MSC, pero sí deben ser capaces de evaluar la conformidad con el presente Estándar de MSC.

- 6.4.4 Antes de que el CAB realice la auditoría inicial para la obtención de la certificación y antes de la incorporación de una nueva sede o instalación al certificado del grupo, la organización deberá garantizar que se ha verificado que todas las medidas

correctivas resultantes de las auditorías internas han sido completadas y han sido efectivas.

Directriz 6.4.4

Antes de que el CAB pueda proceder con la auditoría inicial para la obtención de la certificación debe haber quedado cerrada cualquier no-conformidad que hubiera podido surgir durante la auditoría interna. Si durante la auditoría inicial, el CAB detectara el mismo problema que originó la no-conformidad anterior, el CAB estará facultado para abrir un expediente de no-conformidad adicional.

- 6.4.5 Tras la auditoría inicial para la obtención de la certificación la organización deberá realizar una auditoría interna en todas las sedes e instalaciones certificadas al menos una vez al año, excluyendo a aquellas sedes o instalaciones que:
- a. Solo manipulen producto pesquero certificado.
 - b. Hubieran sido auditadas por el CAB en los últimos 12 meses y no se hubiera encontrado ninguna no-conformidad.
- 6.4.5.1 La organización deberá mantener un registro de los informes resultantes de las auditorías internas y de las del CAB.
- a. En los informes de las auditorías internas deberá constar como mínimo, la fecha de la auditoría, el nombre de la persona encargada de realizarla, las posibles no-conformidades encontradas y, en su caso, las medidas correctivas.

Directriz 6.4.5

En el caso de sedes e instalaciones de reciente incorporación al certificado del grupo, se puede empezar en el ciclo de auditoría interna del año siguiente.

- 6.4.6 Si en el transcurso de una auditoría interna la organización descubriera que en una sede o instalación existe una no-conformidad con alguna sección del presente Estándar, el auditor interno o la sede central deberá:
- a. Documentar la no-conformidad y las medidas correctivas planteadas.
 - b. Garantizar que las medidas correctivas han sido ejecutadas en su totalidad de acuerdo con los siguientes plazos:
 - i. Un máximo de 4 días para las no-conformidades relativas a la venta de producto no certificado como certificado.
 - ii. Un máximo de 30 días para las no-conformidades que pudieran provocar la posibilidad de que un producto no certificado pueda ser vendido o etiquetado como certificado.
 - iii. Un máximo de 90 días para todas las demás no-conformidades.
 - c. Suspender el certificado del grupo de la sede o instalación involucrada hasta que las medidas correctivas planteadas hayan sido ejecutadas satisfactoriamente, cuando dicha sede o instalación no hubiera completado dichas medidas dentro del plazo establecido.

Directriz 6.4.6.b–c

Las medidas correctivas deben ser efectivas a la hora de abordar una no-conformidad y sus causas subyacentes (por ejemplo, la formación del personal es inadecuada o los procedimientos a seguir en las dependencias de una sede no se aplican plenamente).

Si la no-conformidad se plantease antes de obtener la certificación del grupo o de la incorporación de una nueva sede al certificado deberá aplicarse la cláusula 6.4.4.

La sede principal (administradora del grupo) puede ajustar los plazos fijados para solventar las no-conformidades planteadas si, durante dichos plazos, la sede afectada no va a manipular productos certificados, o si en los procedimientos internos de gestión tuviera ya preestablecidos unos plazos distintos.

- 6.4.6.1 En caso de encontrar algún producto no-conforme durante una auditoría interna, se procederá con el procedimiento para productos no-conforme establecido en la cláusula 5.4.1.

6.5 Revisiones internas del grupo

- 6.5.1 En la sede principal, o en las demás sedes, se deberá llevar a cabo al menos al año una revisión de la documentación correspondiente al volumen total de producto certificado adquirido y vendido en todas las sedes e instalaciones incluidas en el certificado del grupo, excluyendo el volumen de producto certificado que se hubiera vendido al consumidor final.
- 6.5.1.1 De dicha revisión se excluirán las sedes que se dediquen exclusivamente a la manipulación de producto pesquero certificado.
- 6.5.1.2 Las sedes e instalaciones que se dediquen a la manipulación, venta o reparto, exclusivamente al consumidor final, de producto pesquero certificado solo deberán realizar una revisión anual de las compras de productos.

Directriz 6.5.1

El presente requisito sirve para garantizar que las sedes no venden más productos pesqueros certificados de los que compran y guarda relación con la [cláusula 4.4](#), pero ya que de acuerdo con el Estándar de CoC para Grupos el CAB audita solo una muestra de las sedes, es responsabilidad del grupo revisar los registros de todas sus sedes e instalaciones.

Los registros pueden ser revisados individualmente por sede, o bien todo el grupo en su conjunto, una labor que puede realizar el personal en las dependencias de la sede o en la sede central. Si las sedes se dedican a vender al consumidor final, no es necesario registrar su volumen de ventas, sin embargo, si dichas sedes estuvieran usando el sello de MSC, ASC u otra marca registrada, la sede central sí deberá revisar la documentación correspondiente a todos los insumos con objeto de garantizar que se ha adquirido o recibido producto certificado.

- 6.5.2 Tras obtener la certificación, la organización deberá realizar, al menos una vez al año, una revisión interna del grupo para verificar su conformidad con el presente Estándar y para evaluar la eficacia del sistema de gestión del grupo.

Directriz 6.5.2

La revisión interna del grupo tiene como finalidad asegurarse de que las políticas y procedimientos del grupo están funcionando bien y que todas las sedes e instalaciones siguen cumpliendo el presente Estándar. Cualquier problema o caso de no-conformidad encontrado en las dependencias de alguna sede debe ser revisado para poder determinar si el sistema de gestión del grupo precisa también de algún cambio.

- 6.5.3 La revisión interna del grupo comprenderá los siguientes aspectos:
- Evaluar la capacidad de la organización para cumplir con el presente Estándar.
 - Usar como referencia la versión más actualizada del presente Estándar, tomando nota de cualquier cambio introducido desde la versión anterior y de qué manera se incorporarán dichos cambios en los procedimientos existentes en el grupo.

- c. Revisar los informes correspondientes a la auditoría interna y a la del CAB del año anterior, incluyendo las no-conformidades detectadas y si éstas están cerradas.
- d. Revisar cualquier reclamación o queja que se hubiera recibido relacionada con el programa de CoC y qué medidas se tomaron como resultado.
- e. Identificar cualquier problema de carácter sistémico o no-conformidad recurrente en las dependencias de cualquier sede, así como los cambios propuestos en los sistemas de gestión de la organización con objeto de abordar dichas cuestiones. Un registro de que todas las secciones relacionadas con la cláusula [6.5.3](#) han sido cumplidas.

Fin del documento
